

CIRCULAR ESPECIAL N° 8708

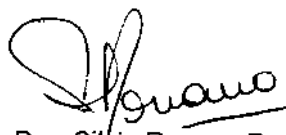
Buenos Aires, 29 de agosto de 2024.

Señor Gerente:

SSN – ESTIMACION DE LA PRODUCCION
JULIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir la Circular N° 92565312 APN GEYE SSN, del 28 de agosto ppdo., en la que se informa la Estimación de la Producción de Seguros correspondiente al mes de julio 2024

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada

Resolución N° 429 Artículo 1°: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.